



Comisión de Cultura

**ACTA DE MESA Y PORTAVOCES DE LA
COMISIÓN DE CULTURA
XII LEGISLATURA**

CELEBRADA EL DÍA 1 DE FEBRERO DE 2023

ASISTENTES

**ILMA. SRA. D^a. MARÍA ISABEL REDONDO ALCAIDE
ILMO. SR. D. HUGO MARTÍNEZ ABARCA
ILMA. SRA. D^a. CARLA ISABEL GRECIANO BARRADO
ILMO. SR. D. PEDRO MARÍA CORRAL CORRAL
ILMA. SRA. D^a. JAZMÍN BEIRAK ULANOSKY
ILMA. SRA. D^a. MANUELA VILLA ACOSTA
ILMO. SR. D. GONZALO BABÉ ROMERO
ILMO. SR. D. SERIGNE MBAYE DIOUF**

LETRADA: D^a ALMUDENA MARAZUELA BERMEJO

En Madrid, siendo las doce horas y treinta minutos, del día uno de febrero de dos mil veintidós, se reúnen en la Sede de la Asamblea los Ilustrísimos Señores Diputados anteriormente relacionados, con el fin de celebrar reunión de Mesa y Portavoces de la Comisión de Cultura, debidamente convocada y constituida al efecto (art. 68 RAM).

En la misma se adoptan los siguientes **ACUERDOS:**

PRIMERO:

Se determina el número de miembros de las Ponencias correspondientes a los Proyectos de Ley 16 y 21/2022. La Mesa oídos los Portavoces acuerda que queden constituida, además de la propia Mesa, en cumplimiento de lo previsto reglamentariamente (ex art. 144.2 RAM), por un miembro por grupo parlamentario y u miembro suplente.

SEGUNDO:

Se plantea y debate acerca del número de Comparecencias y número de sesiones informativas de los Proyectos de Ley 16 y 21/22 (ex art. 144.1 párrafo tercero RAM). Se plantea dejar sobre para una Mesa previa a la sesión de la Comisión la determinación de



Comisión de Cultura

este asunto, a la vista de que por parte de los Grupos no se han formalizado las solicitudes de Comparecencia.

TERCERO:

La Letrada de la Comisión reparte la documentación correspondiente a las enmiendas de los PL 16/22 a efectos, previo su examen, de la calificación y, en su caso, admisión o inadmisión

GRUPO PARLAMENTARIO MÁS MADRID

Examinadas las mismas cabe reseñar:

1. En primer término, que **TODAS las enmiendas mantienen la homogeneidad material, esto es, todas ellas guardan conexión con el objeto del proyecto de Ley (STC 128/2019) y no amparan nuevas y extemporáneas enmiendas a la totalidad al Proyecto de Ley la enmienda, que "para dar vida a una realidad nueva, que debe nacer de una, también, nueva iniciativa". (SSTC 36, 119, 176 y 204/2011; 209 y 234/2012; 59/2015 ó 4/2018).**
2. En segundo lugar, con respecto a su adecuación a la Constitución y al Estatuto y al marco competencial de la Comunidad de Madrid. **Todas las enmiendas se ajustan al esquema competencial definido por la Constitución y el Estatuto de Autonomía y Reales Decretos de Transferencias.** Algunas enmiendas afectarían a la autonomía de la Cámara y al principio de reserva competencial en favor de la Mesa que hace el Reglamento o afectarían a preceptos sobre los que en el informe se ha hecho alguna consideración jurídica.
3. Otros aspectos:
4. **Enmienda número 8:** Hace referencia a un "borrador de reglamento" único; el art. hace alusión a varios reglamentos y de naturaleza diversa. Por otra parte, menciona la emisión de informe previo por parte de la "Comisión de Hacienda de la Asamblea de Madrid", inexistente actualmente en la Asamblea de Madrid. No se alcanza a ver si se pretende este trámite informativo por razón del estudio de sus eventuales repercusiones sobre los de gastos e ingresos o si debería decir Comisión de Cultura, con base en la competencia material. En todo caso, para evitar la obsolescencia con el cambio de denominación producido por causa del cambio de legislaturas debería buscarse otra posible denominación, de aceptarse.



Comisión de Cultura

5. **Las supresiones y adiciones de artículos deben tener el reflejo correspondiente en el índice del PL y ver su repercusión sobre la Exposición de Motivos.**

GRUPO PARLAMENTARIO UNIDAS PODEMOS

1. En primer término, que **TODAS las enmiendas mantienen la homogeneidad material, esto es, todas ellas guardan conexión con el objeto del proyecto de Ley (STC 128/2019) y no amparan nuevas y extemporáneas enmiendas a la totalidad al Proyecto de Ley la enmienda, que "para dar vida a una realidad nueva, que debe nacer de una, también, nueva iniciativa". (SSTC 36, 119, 176 y 204/2011; 209 y 234/2012; 59/2015 ó 4/2018).**
2. En segundo lugar, con respecto a su adecuación a la Constitución y al Estatuto y al marco competencial de la Comunidad de Madrid. **Todas las enmiendas se ajustan al esquema competencial definido por la Constitución y el Estatuto de Autonomía y Reales Decretos de Transferencias.** Algunas enmiendas afectarían a la autonomía de la Cámara y al principio de reserva competencial en favor de la Mesa que hace el Reglamento o afectarían a preceptos sobre los que en el informe se ha hecho alguna consideración jurídica.
3. Otros aspectos:
 - a. **La Enmienda número 9 dejaría sin efecto la modificación solicitada por la enmienda número 10, de modificación. Si se suprime el apartado 3, deja de existir en el cuerpo del artículo el término "preceptivamente".**
 - b. **La Enmienda número 9, de supresión, dejaría sin efecto la Enmienda número 11, de modificación la letra o) del apartado 3 del art. 23 que habría quedado previamente suprimida.**
 - c. **La Enmienda 13, de modificación del apartado 24.3, introduce como texto modificativo el correspondiente al apartado 1 del artículo 24. Reproduce el texto modificativo de la Enmienda 12 al 23.1.**
 - d. **La Enmienda 15, de modificación, reproduce el apartado 26.1.a), pero sólo propone la modificación del 26.1.b).**



Comisión de Cultura

- e. **La Enmienda 19 tiene como finalidad “la modificación del art. 28.4”, el texto que propone modificar es el del 32.4 del PL.**
- f. **Enmienda número 26**, de modificación, enuncia el cambio en el art. “40.1.d)”, el texto que pretende modificarse guarda correlación con la letra d) del apartado 2 del art. 40.
- g. **La Enmienda número 40**, pretende la modificación del art. “48 e”, la mayor concordancia entre texto propuesto y otro es con el apartado 2 del art. 48.
- h. **Enmienda 37: confróntese el art. 4.a) del Estatuto Básico del Empleado Público.**
- i. **Enmienda número 38. Se aprecia la existencia de dos enmiendas número 38:** La primera de adición de un apartado 57.4.i); la segunda de modificación al apartado 58.2 del texto. Haremos mención, en aras de no alterar la numeración de enmienda 38 y 38 bis.
- j. Enmienda número 45, modifica el apartado 2 del art. 63. En el enunciado del texto modificativo donde dice “1. Las distintas Administraciones [...]”, debe decir “2. Las distintas Administraciones [...]”.
- k. Enmienda número 47, al art. 73.4: se hace una referencia incorrecta al régimen sancionador del PL.
- l. Enmienda número 50, al art. 75. La modificación afecta únicamente al apartado 1.
- m. Enmienda número 51, al art. 80.1; afecta al apartado a), c) y e); el b) y d) mantienen la literalidad del texto original del PL.
- n. Enmienda número 52, de modificación del 83.4, afecta realmente al 83.3.
- o. Enmienda número 53, de modificación del art. 85.2.a), afecta realmente al 85.2.b).
- p. Enmienda número 62, Afecta al apartado 1, del art. 105.
- q. Enmienda número 110.3. Las Directivas no son de aplicación directa, deben ser incorporadas a la legislación nacional.



Comisión de Cultura

- r. Enmienda número 70. Asume dos enmiendas previas en cuyos artículos se procede únicamente. Estas referencias se concretan en:
- i. Índice: art. 22
 - ii. Art. 20 a).
 - iii. Art. 21.4 (dos referencias).
 - iv. Art. 22 – en la rúbrica del artículo.
 - v. Art. 22.2.
 - vi. Art. 24.3.r).
 - vii. Art. 32.4.
 - viii. Art. 34.6.
 - ix. Art. 36.5.
 - x. Art. 60.3.
 - xi. Art.75.3

GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Examinadas las mismas cabe reseñar:

1. En primer término, que **TODAS las enmiendas mantienen la homogeneidad material, esto es, todas ellas guardan conexión con el objeto del proyecto de Ley (STC 128/2019) y no amparan nuevas y extemporáneas enmiendas a la totalidad al Proyecto de Ley la enmienda, que "para dar vida a una realidad nueva, que debe nacer de una, también, nueva iniciativa". (SSTC 36, 119, 176 y 204/2011; 209 y 234/2012; 59/2015 ó 4/2018).**
2. En segundo lugar, con respecto a su adecuación a la Constitución y al Estatuto y al marco competencial de la Comunidad de Madrid. **Todas las enmiendas se ajustan al esquema competencial definido por la Constitución y el Estatuto de Autonomía y Reales Decretos de Transferencias.** Algunas enmiendas afectarían a la autonomía de la Cámara y al principio de reserva competencial en favor de la Mesa que hace el Reglamento o afectarían a preceptos sobre los que en el informe se ha hecho alguna consideración jurídica.
3. Otros aspectos:



Comisión de Cultura

- a. **Enmienda número 5 bis.**: De adición. Regulación en el art. 79 del texto del PL.
- b. Enmienda número 6, adición de un art. 12 bis. Regulación parcial en el art. 44 del Texto del PL.
- c. Enmienda número 19, hace referencia al art. 22.2.a), cuya supresión se requiere en la Enmienda número 10.

GRUPO PARLAMENTARIO VOX

Examinadas las mismas cabe reseñar:

1. En primer término, que **TODAS las enmiendas mantienen la homogeneidad material, esto es, todas ellas guardan conexión con el objeto del proyecto de Ley (STC 128/2019) y no amparan nuevas y extemporáneas enmiendas a la totalidad al Proyecto de Ley la enmienda, que "para dar vida a una realidad nueva, que debe nacer de una, también, nueva iniciativa". (SSTC 36, 119, 176 y 204/2011; 209 y 234/2012; 59/2015 ó 4/2018).**
2. En segundo lugar, con respecto a su adecuación a la Constitución y al Estatuto y al marco competencial de la Comunidad de Madrid. **Todas las enmiendas se ajustan al esquema competencial definido por la Constitución y el Estatuto de Autonomía y Reales Decretos de Transferencias.** Alguna enmienda afectaría a la autonomía de la Cámara y al principio de reserva competencial en favor de la Mesa que hace el Reglamento.
3. Otros aspectos:
 - a) **Enmienda número 5 bis.**: De adición. Regulación en el art. 79 del texto del PL.
 - b) Enmienda número 6, adición de un art. 12 bis. Regulación parcial en el art. 44 del Texto del PL.
 - c) Enmienda número 19, hace referencia al art. 22.2.a), cuya supresión se requiere en la Enmienda número 10.

La Mesa de la Comisión, por unanimidad, acuerda calificarlas y admitirlas todas en bloque, atendiéndose efectuadas, en caso de discordancia, al precepto material al que afecta.



Comisión de Cultura

CUARTO:

La Letrada de la Comisión reparte la documentación correspondiente a las enmiendas de los PL 21/22 a efectos, previo su examen, de la calificación y, en su caso, admisión o inadmisión

GRUPO PARLAMENTARIO MÁS MADRID

Examinadas las mismas cabe reseñar:

1. En primer término, que **TODAS las enmiendas mantienen la homogeneidad material, esto es, todas ellas guardan conexión con el objeto del proyecto de Ley (STC 1216/2019) y no amparan nuevas y extemporáneas enmiendas a la totalidad al Proyecto de Ley la enmienda, que "para dar vida a una realidad nueva, que debe nacer de una, también, nueva iniciativa". (SSTC 36, 119, 176 y 204/2011; 209 y 234/2012; 59/2015 ó 4/2018).**
2. En segundo lugar, con respecto a su adecuación a la Constitución y al Estatuto y al marco competencial de la Comunidad de Madrid. **Todas las enmiendas se ajustan al esquema competencial definido por la Constitución, el Estatuto de Autonomía y Reales Decretos de Transferencias.**
3. Otros aspectos:
 - a. **Enmienda número 31:** Debe analizarse su alcance y delimitarse, pues dados sus términos genéricos podría no resultar conforme con lo previsto por el **art. 33 de la Constitución Española.**
 - b. **Enmienda número 42:** No queda claro si se propone la inclusión como letra e) o como punto 2.
 - c. **Enmienda número 64:** Se aprecia incoherencia entre el artículo mencionado, artículo 63, y el objeto de la supresión de términos, artículo 60.
 - d. **Enmienda número 65:** El objeto de esta enmienda queda comprendido, de referirse la enmienda número 64 al artículo 63, de alcance más amplio (todo el artículo) que el de ésta (apartado 1 del artículo 63).
 - e. **Enmienda número 66.** Se aprecia incoherencia entre el artículo mencionado, artículo 64, y el objeto de la supresión de términos, artículo 60.
 - f. **Enmienda número 79:** La enmienda hace alusión a documentos mencionados en el artículo 77. Esta mención documental del artículo 77 es inexistente.
 - g. **Enmienda número 89:** Propone añadir una Sección. La enmienda no concreta la ubicación, aunque se presume por la enmienda posterior que es en el Título VI



Comisión de Cultura

como en el VII. La enmienda quiebra la sistemática del Título al quedar esa Sección aislada. De aceptarse debería estructurarse el Título en otras, pues no se contempla en otras enmiendas.

- h. **Enmiendas número 95 y 96:** De ser aprobadas, por una razón de coherencia, habría de reordenarse el precepto.

GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Examinadas las mismas cabe reseñar:

1. En primer término, que **TODAS las enmiendas mantienen la homogeneidad material, esto es, todas ellas guardan conexión con el objeto del proyecto de Ley (STC 1216/2019) y no amparan nuevas y extemporáneas enmiendas a la totalidad al Proyecto de Ley la enmienda, que "para dar vida a una realidad nueva, que debe nacer de una, también, nueva iniciativa". (SSTC 36, 119, 176 y 204/2011; 209 y 234/2012; 59/2015 ó 4/2018).**
2. En segundo lugar, con respecto a su adecuación a la Constitución y al Estatuto y al marco competencial de la Comunidad de Madrid. **Todas las enmiendas se ajustan al esquema competencial definido por la Constitución y el Estatuto de Autonomía y Reales Decretos de Transferencias.**
3. Otros aspectos:
 - a) **Enmienda número 2:** El PL no tiene apartado 1 en el artículo 4. El primer párrafo del artículo 4 no contiene la referencia: "ubicado en su territorio".
 - b) **Enmienda número 3:** El PL no tiene apartado 2 en el artículo 4. Debe entenderse al 4.d).
 - c) **Enmienda número 4:** El PL no tiene apartado 2 en el artículo 4. Debe entenderse al 4.h) o bien al i). Debe aclararse por el Grupo Parlamentario autor.
 - d) **Enmienda número 10:** No se especifica si el párrafo debe incorporarse tras el apartado 1 o el apartado 2. Debe aclararse



Comisión de Cultura

GRUPO PARLAMENTARIO VOX EN MADRID

Examinadas las mismas cabe reseñar:

1. En primer término, que **TODAS las enmiendas mantienen la homogeneidad material, esto es, todas ellas guardan conexión con el objeto del proyecto de Ley (STC 1216/2019) y no amparan nuevas y extemporáneas enmiendas a la totalidad al Proyecto de Ley la enmienda, que "para dar vida a una realidad nueva, que debe nacer de una, también, nueva iniciativa". (SSTC 36, 119, 176 y 204/2011; 209 y 234/2012; 59/2015 ó 4/2018).**
2. En segundo lugar, con respecto a su adecuación a la Constitución y al Estatuto y al marco competencial de la Comunidad de Madrid. **Todas las enmiendas se ajustan al esquema competencial definido por la Constitución y el Estatuto de Autonomía y Reales Decretos de Transferencias.**
3. Otros aspectos:
 - a) **Enmienda número 7:** La referencia al artículo 16.2 de la Constitución Española debe entenderse efectuada al artículo 16.3.
 - b) **Enmienda número 11:** La ubicación propuesta, salvo error u omisión por nuestra parte, no parece coincidir con la estructura del PL.
 - c) **Enmiendas números 21, 22 y 32:** Se trata de enmiendas híbridas de modificación y adición. La Mesa de la Comisión habrá de determinar su consideración al respecto de su calificación y de su admisión o inadmisión.

GRUPO PARLAMENTARIO UNIDAS PODEMOS

Examinadas las mismas cabe reseñar:

1. En primer término, que **TODAS las enmiendas mantienen la homogeneidad material, esto es, todas ellas guardan conexión con el objeto del proyecto de Ley (STC 1216/2019) y no amparan nuevas y extemporáneas enmiendas a la totalidad al Proyecto de Ley la enmienda, que "para dar vida a una realidad nueva, que debe nacer de una, también, nueva iniciativa". (SSTC 36, 119, 176 y 204/2011; 209 y 234/2012; 59/2015 ó 4/2018).**
2. En segundo lugar, con respecto a su adecuación a la Constitución y al Estatuto y al marco competencial de la Comunidad de Madrid. **Todas las enmiendas se ajustan al esquema competencial definido por la Constitución y el Estatuto de Autonomía y Reales Decretos de Transferencias.**



Comisión de Cultura

3. Otros aspectos:

- a) **Enmienda número 9.** Propone añadir un apartado 2.d) sin especificar el precepto concreto. Deberá ratificarse que la enmienda se propone al artículo 32.2 del PL.
- b) **Enmienda número 10:** Debe analizarse su alcance y delimitarse, pues dados sus términos genéricos podría no resultar conforme, en los términos redactados, con lo previsto por el art. 33 de la Constitución Española.

La Mesa de la Comisión, por unanimidad, acuerda calificarlas y admitirlas todas en bloque, atendándose efectuadas, en caso de discordancia, al precepto material al que afecta.

CUARTO

En cumplimiento de lo previsto en el **artículo 143.2 del Reglamento de la Asamblea de Madrid**, la Mesa oídos los Portavoces acuerda remitir, por vía de la Presidencia de la Asamblea, **al Consejo de Gobierno las siguientes enmiendas al articulado del PL 16/2022 RGE 17784, del libro, la lectura y el patrimonio bibliográfico de la Comunidad de Madrid:**

- Números 7, 8, 9, 10 y 15 del Grupo Parlamentario Más Madrid.
- Números 11, 15, 16 y 18 del Grupo Parlamentario Socialista.
- Números 3, 6, 7, 8, 9 y 14 del Grupo Parlamentario Vox en Madrid.
- Números 6, 8 y 9 del Grupo Parlamentario Unidas Podemos.

Estas enmiendas al articulado fueron publicadas en el **BOAM núm. 65, de 6 de octubre de 2022.**

La presente remisión se efectúa a los solos efectos de que el Consejo de Gobierno manifieste si presta o no su conformidad a la tramitación de las mismas, al entender la Mesa de la Comisión que podrían incurrir en el supuesto de aumento de los créditos presupuestarios o reducción de los ingresos del ejercicio presupuestario en curso, en la medida en que requieren medios, financiación o propugnan actuaciones administrativas que acarrearán costes.

QUINTO

En cumplimiento de lo previsto en el **artículo 143.2 del Reglamento de la Asamblea de Madrid**, la Mesa de la Comisión, oídos los Portavoces, acuerda remitir, por vía de la Presidencia de la Asamblea, al Consejo de Gobierno las siguientes **enmiendas al**



Comisión de Cultura

articulado del PL 21/2022 RGEF 23119, de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid:

- Números 89, 93, 94, 96, 97, del Grupo Parlamentario Más Madrid.
- Número 27 del Grupo Parlamentario Socialista.
- Números 28 y 30 del Grupo Parlamentario Vox en Madrid.
- Número 14 del Grupo Parlamentario Unidas Podemos.

Estas enmiendas al articulado fueron publicadas en el **BOAM núm. 76, de 1 de diciembre de 2022.**

La presente remisión se efectúa a los solos efectos de que el Consejo de Gobierno manifieste si presta o no su conformidad a la tramitación de las mismas, al entender la Mesa de la Comisión que podrían incurrir en el supuesto de aumento de los créditos presupuestarios o reducción de los ingresos del ejercicio presupuestario en curso, en la medida en que requieren medios, financiación o propugnan actuaciones administrativas que acarrearán costes.

SEXTO.

La Mesa de la Comisión, oídos los Portavoces, acuerda a la vista del estado de la tramitación del PL 8/2022, de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid no remitir al Consejo de Gobierno las enmiendas que comportan gastos por cuanto han sido retiradas o no aceptadas.

SÉPTIMO

Por parte de la Ilma. Sra. Presidenta se plantea la celebración de una Mesa el día 7 de los corrientes. Para que los grupos puedan presentar antes del jueves a las 12 horas las correspondientes Comparecencias y sean calificadas por la Mesa de la Asamblea el día 6 de los corrientes. De forma que la Mesa del 7 pueda cerrar el Orden del Día del día 14, en el que se incluirán los Informes de Ponencia de los PL 16 y 21/22, así como las designaciones de Ponencia, las comparecencias por vía 144 y la tipología correspondiente RAM y los asuntos ordinarios que se incluyan.

Por unanimidad se acepta este calendario.

En consecuencia, de acuerdo con lo anteriormente indicado, **la Ilma. Sra. Presidenta determina convocar Mesa y Portavoces de la Comisión el día 7 de febrero a las 12 horas y 45 minutos.**



Comisión de Cultura

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las trece horas y nueve minutos, en el lugar y fecha anteriormente señalados.

Vº Bº
LA PRESIDENTA

LA SECRETARIA

Fdo.: María Isabel REDONDO ALCAIDE

**Fdo.: Carla Isabel GRECIANO
BARRADO**